



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Incompetencia No. FOSALUD 2020-0028

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Que la oficina antes mencionada ha recibido mediante correo electrónico, Solicitud de Información en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual solicitan la siguiente información:

- Información referente a programas, políticas y proyectos referentes a las personas en situación de calle. Los cuales se encuentren vigentes o estén siendo ejecutados actualmente, o próximos a estar vigentes o ser ejecutados. Periodo: 2020.

Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

I.- Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a las Instituciones Autónomas, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información; En ese sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de esa Ley y demás disposiciones aplicables.

II.- Que de acuerdo al artículo 69. de la Ley de acceso a la información (LAIP) El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.- Asi mismo el articulo 68. Inciso segundo LAIP estable ""Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

IV.- Que como Fondo Solidario para la Salud no tenemos dentro de nuestras competencias las personas en situación de calle específicamente, nuestros programas van dirigidos o enfocados en la prestación de servicios de salud sin hacer distinción de la situación de los usuarios.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65, 69 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese la incompetencia** de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición planteada.
- b) **INFÓRMESE** a el/la interesado/a que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.
- d) **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.

Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

